



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	DIANA BEATRIZ NEME GARZON
Demandado	JAIRO ALONSO ARROYO BLANCO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00489-00
Decisión	Inadmite

Examinada la demanda **EJECUTIVA de ALIMENTOS** formulada por la señora **DIANA BEATRIZ NEME GARZON** en contra del señor **JAIRO ALONSO ARROYO BLANCO**, el Despacho resalta a continuación las fallas formales que adolece el asunto, que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo conforme en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran debidamente determinadas, por cuanto el cobro ejecutivo se realiza frente a cuotas alimentarias que surgen mensualmente desde que se hicieron exigibles, indicando fechas y valores adeudados.
2. Alléguese los soportes por concepto de medicamentos, examen oftalmología y derechos de grado, aducido en las pretensiones de la demanda.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurada por la señora **DIANA BEATRIZ NEME GARZON**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez